



NOTIFICACIÓN No. 000647

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 19 de diciembre del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 19 de diciembre del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-19-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ...”
- Que,** el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa

escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

Que, los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;

Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de **12'816.698** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, la misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864, de 18 de octubre de 2016;



Que, con Resolución **PLE-CNE-5-19-10-2016**, de 19 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cálculo del límite máximo del gasto electoral y el monto de promoción electoral por dignidad, para las elecciones generales 2017;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1006-M, de 18 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1006-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar la asignación y autorización del gasto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2017, por un monto de VEINTE Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 24'058.693,88), de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

BINOMIO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

| DIGNIDAD | FPE 2017 | # DE LISTAS | TOTAL 2017 |
|------------|---------------|-------------|-----------------|
| PRESIDENTE | \$ 576.751,41 | 8 | \$ 4.614.011,28 |

PARLAMENTARIOS ANDINOS

| DIGNIDAD | FPE 2017 | # DE LISTA | TOTAL 2017 |
|------------------------|---------------|------------|-----------------|
| PARLAMENTARIOS ANDINOS | \$ 192.250,47 | 11 | \$ 2.114.755,17 |

ASAMBLEISTAS NACIONALES

| DIGNIDAD | FPE 2017 | # DE LISTAS | TOTAL 2017 |
|-------------------------|---------------|-------------|-----------------|
| ASAMBLEISTAS NACIONALES | \$ 576.751,41 | 15 | \$ 8.651.271,15 |

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

| PROVINCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN | FPE 2017 | # DE LISTAS | TOTAL 2017 |
|------------|-----------------|--------------|-------------|---------------|
| AZUAY | | \$ 29.090,48 | 14 | \$ 407.266,72 |
| BOLIVAR | | \$ 7.442,15 | 12 | \$ 89.305,80 |
| CAÑAR | | \$ 10.160,46 | 10 | \$ 101.604,60 |
| CARCHI | | \$ 6.476,94 | 11 | \$ 71.246,34 |
| COTOPAXI | | \$ 15.884,91 | 15 | \$ 238.273,65 |
| CHIMBORAZO | | \$ 18.431,42 | 15 | \$ 276.471,30 |
| EL ORO | | \$ 23.463,77 | 13 | \$ 305.029,01 |



| | | | | |
|--------------------------------|------------------------------------|--------------|----|---------------|
| ESMERALDAS | | \$ 17.596,89 | 12 | \$ 211.162,68 |
| GALÁPAGOS | | \$ 5.400,00 | 6 | \$ 32.400,00 |
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN 1 | \$ 35.165,61 | 13 | \$ 457.152,93 |
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN 2 | \$ 31.127,18 | 14 | \$ 435.780,52 |
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN 3 | \$ 35.972,64 | 14 | \$ 503.616,96 |
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN 4 | \$ 36.031,77 | 14 | \$ 504.444,78 |
| IMBABURA | | \$ 16.201,85 | 13 | \$ 210.624,05 |
| LOJA | | \$ 17.660,57 | 10 | \$ 176.605,70 |
| LOS RIOS | | \$ 28.650,60 | 15 | \$ 429.759,00 |
| MANABI | CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE | \$ 22.144,14 | 14 | \$ 310.017,96 |
| MANABI | CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR | \$ 31.540,95 | 15 | \$ 473.114,25 |
| MORONA SANTIAGO | | \$ 6.665,22 | 9 | \$ 59.986,98 |
| NAPO | | \$ 5.400,00 | 9 | \$ 48.600,00 |
| ORELLANA | | \$ 5.882,87 | 9 | \$ 52.945,83 |
| PASTAZA | | \$ 5.400,00 | 11 | \$ 59.400,00 |
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO - NORTE | \$ 32.831,87 | 14 | \$ 459.646,18 |
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO - SUR | \$ 34.118,15 | 14 | \$ 477.654,10 |
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL | \$ 21.851,91 | 14 | \$ 305.926,74 |
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA | \$ 12.653,73 | 14 | \$ 177.152,22 |
| SANTA ELENA | | \$ 10.774,26 | 16 | \$ 172.388,16 |
| SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | | \$ 16.273,04 | 14 | \$ 227.822,56 |
| SUCUMBIOS | | \$ 7.423,70 | 11 | \$ 81.660,70 |
| TUNGURAHUA | | \$ 20.226,74 | 13 | \$ 262.947,62 |
| ZAMORA CHINCHIPE | | \$ 5.400,00 | 10 | \$ 54.000,00 |

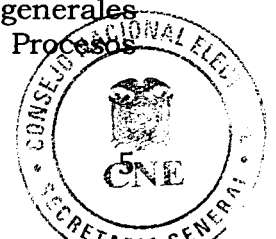
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR

| CIRCUNSCRIPCIÓN | FPE 2017 | # DE LISTAS | TOTAL 2017 |
|-----------------------------------|--------------|-------------|---------------|
| EUROPA ASIA Y OCEANIA | \$ 63.900,63 | 10 | \$ 639.006,30 |
| EE.UU CANADA | \$ 29.841,48 | 10 | \$ 298.414,80 |
| AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA | \$ 8.396,73 | 8 | \$ 67.173,84 |

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada dignidad y podrán hacer uso del mismo las listas que se encuentren como calificadas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 5.- Una vez que las candidaturas para las elecciones generales 2017 se encuentren en firme, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos





de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, en caso de ser necesario, realizarán el reajuste correspondiente del cálculo del fondo de promoción electoral, documento que será puesto en conocimiento del Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones generales 2017, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/

